



**RESOLUCIÓN No. 0170 de 2018  
(Abril 23)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA "GRI" DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.**

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y Reglamentarias conferidas por los artículos 272 y 268 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, la Ley 42 de 1993, el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 008 de 2014 por medio de la cual se adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Tolima "GUIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL".

**CONSIDERANDO**

Que en la ejecución de las políticas institucionales encaminadas al ejercicio de un control fiscal oportuno, efectivo y participativo y en coherencia con el Plan Estratégico adoptado por esta Contraloría, se hace necesario implementar estrategias de control que permitan actuar de manera oportuna ante situaciones de riesgo que lo ameriten, frente al uso y disposición de los recursos públicos administrados por los sujetos de control vigilados por la Contraloría Departamental del Tolima.

Que es deber del Contralor Departamental establecer los procesos y procedimientos encaminados a lograr los fines misionales de la Entidad en lo referente a la aplicación de un control fiscal eficaz y eficiente.

Que se hace necesario crear el Grupo de Reacción Inmediata "GRI" encaminado a realizar labores de control fiscal en tiempo real sobre situaciones que por su impacto, complejidad y gravedad presente riesgos en la Administración de los recursos públicos.

Que con el objeto de fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, y a su vez dar efectividad al control de la gestión pública, el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, establece la creación de un grupo de reacción inmediata con las facultades de policía judicial otorgadas en la Ley 610 de 2000, el cual actuara con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en la aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sea compatible con la naturaleza de las mismas.



Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Contralor Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-:** Reglamentar el procedimiento que debe seguir el Grupo de Reacción Inmediata – GRI- de la Contraloría Departamental del Tolima, cuando tenga que asumir denuncias.

**ARTÍCULO 2.-:** El Grupo de Reacción Inmediata “GRI” funcionará de manera permanente, para lo cual los funcionarios que lo conforman serán relevados del cumplimiento de sus funciones ordinarias para que tengan dedicación exclusiva al cumplimiento de las investigaciones asignadas.

**ARTICULO 3.-:** El Grupo de Reacción inmediata “GRI” estará conformado por los Profesionales Universitarios, Especializados, Técnicos y Asistenciales que hayan sido designados por el Contralor Departamental para el cumplimiento de esta función. Si la complejidad de la investigación lo amerita, se podrá asignar a otros funcionarios con el perfil y la experticia que se requiera.

**ARTÍCULO 4.-:** Cuando se requiera el manejo de pruebas y cadena de custodia, se solicitará la colaboración institucional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, ordinal 2 de la Ley 610 de 2000 con el fin de cumplir con los protocolos en cada caso concreto.

**ARTÍCULO 5.-:** Las investigaciones que lleve a cabo el Grupo de Reacción inmediata “GRI” se supeditará a las siguientes fases y términos:

**ARTÍCULO 6.-: FASE DE ASIGNACION:** Comprende las siguientes etapas:

- 1. Recepción de la queja o Denuncia:** Una vez recibida la queja, denuncia o informe, la Alta Dirección, o la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, asignaran al Grupo de Reacción Inmediata el inicio de la investigación. La asignación de la queja se realizará dentro de los dos (02) días siguientes a la recepción de la misma en Secretaria General.
- 2. Memorando de Asignación:** El Grupo de Reacción Inmediata “GRI”, recibirá de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, memorando de asignación el cual contendrá en forma detallada una breve reseña de los hechos, las condiciones de modo lugar y tiempo de la Entidad en la cual se cumplirá la misión.
- 3. Diagnóstico:** Una vez recibida la asignación de la denuncia por parte del Grupo de Reacción inmediata este deberá realizar un análisis preliminar de la denuncia y evaluar si es necesario hacer trabajo de campo.



contribuirá en la estructuración de los mismos. Lo anterior, deberá quedar sustentado mediante acta firmada por todos los asistentes.

Para la realización de la mesa de validación se tendrá un término máximo de tres (03) días.

**ARTICULO 11.-: CONFORMACION DE LA MESA DE VALIDACION:** La mesa de validación estará conformada por los siguientes miembros:

- El Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- El Director Técnico de Participación Ciudadana.
- Los miembros del Grupo de Reacción Inmediata que hayan participado en la fase de ejecución de la denuncia, quienes elaborarán el acta de mesa de validación.

**ARTÍCULO 12.-: TRASLADO DE INFORME PRELIMINAR AL SUJETO AUDITADO:** Del informe preliminar se realizará el traslado al Sujeto de Control por un término de tres (3) días, para que pueda presentar la contestación a las observaciones realizadas. Dicho traslado se realizará a más tardar el día siguiente a la realización de la mesa de trabajo de validación de hallazgos.

**ARTÍCULO 13.-: INFORME DEFINITIVO:** Una vez recibidas la respuesta a las observaciones por parte del sujeto de control el Grupo de Reacción Inmediata "GRI" producirá el informe definitivo, para lo cual tendrá un término de un (01) día.

**ARTÍCULO 14.-: TRASLADO DE HALLAZGOS:** Si el informe definitivo contiene hallazgos con connotación disciplinaria, fiscal y penal, se realizarán los traslados a las entidades competentes y el cargue correspondiente en el aplicativo SICOF.

Para los hallazgos fiscales se solicitará consecutivo de memorando a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y se dará traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Para el traslado de los hallazgos fiscales se tendrá un término máximo de cinco (05) días.

**ARTÍCULO 15.-: INFORMES:** El Grupo de Reacción Inmediata "GRI" deberá rendir informes permanentes del avance de la labor encomendada al Despacho del Contralor Departamental. A fin de evaluar sus progresos y resultados.

**ARTÍCULO 16.-:** Corresponde a la Oficina de Control Fiscal y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Técnica de Planeación, la actualización de los documentos relacionados con el Grupo de Reacción Inmediata "GRI" y Manual de Procedimientos.



El diagnóstico consiste en el estudio de la queja o denuncia por parte del Grupo de Reacción Inmediata "GRI". Como resultado de este estudio se debe entregar un análisis preliminar a la Dirección de Participación Ciudadana (antecedentes), en el que se mencionen los aspectos generales de la denuncia y se exprese si es necesario o no realizar visita de campo.

En los casos que por la complejidad de los hechos denunciados o el alcance de los mismos el Grupo de Reacción Inmediata "GRI", determine que es necesario la ejecución de una auditoría especial o regular, esto quedará consignado en mesa de trabajo y será comunicado a la Alta Dirección y a las Direcciones de Participación Ciudadana y Control Fiscal y Medio Ambiente para que se proceda a la inclusión de esta denuncia en el Plan General de Auditorías "PGA" de la vigencia. (Documentos: Memorando de traslado a CF y acta de mesa de trabajo) Para lo cual tendrá un término máximo de tres (03) días para su realización.

**ARTÍCULO 7.-: FASE DE EJECUCIÓN:** Se llevará a cabo a través de la visita de campo, o de requerimiento de información, que deberá ser obtenida de manera inmediata a través de página web, correo electrónico o vía fax.

Tanto la visita de campo o la solicitud de información al Sujeto de Control tendrá una duración de hasta de cinco (5) días.

La autorización de la visita como la resolución de comisión será aprobada en el término de un (1) día, por parte de la Alta Dirección.

**ARTÍCULO 8.-:** Como resultado del trabajo de campo, el Grupo de Reacción Inmediata "GRI" suscribirá un acta de trabajo con la entidad auditada.

**ARTICULO 9.-: INFORME PRELIMINAR:** Una vez validados y estructurados los hallazgos el Grupo de Reacción Inmediata presentará a la Alta Dirección y a las Direcciones de Control Fiscal y Medio Ambiente y Participación Ciudadana, el informe preliminar, mediante el cual se documenta los resultados encontrados de la fase de ejecución de la denuncia, trabajo de campo y estudio de documentos aportados.

Para la elaboración del informe preliminar se otorga un término hasta de cinco (5) días.

**ARTICULO 10.-: MESA DE VALIDACION DEL HALLAZGO.** La mesa de validación de hallazgo será la instancia mediante la cual se realizará la validación de los hallazgos encontrados en la fase de ejecución de la denuncia e igualmente



**CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**ARTÍCULO 17.-: DEROGATORIAS:** Se deroga el Artículo 6 de la Resolución No.006 del 15 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 18.-:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de Abril de 2018.

**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental del Tolima

Revisó  
  
Olga Mercedes Córdoba Zarta  
Directora Técnica Jurídica

Proyecto:

Orlando Pacheco Yepes  
Director Técnico de Participación ciudadana